



EXPEDIENTE: IECM-SCG/PO/007/2026

PERSONA PROMOVENTE: DATO
PROTEGIDOPERSONA PROBABLE RESPONSABLE:
FERNANDO ZÁRATE SALGADO, DIPUTADO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-SCG/PO/007/2026, iniciado por DATO PROTEGIDO¹ en contra de Fernando Zárate Salgado, diputado del Congreso de la Ciudad de México, por la posible comisión de las conductas consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

Resumen: Se determina la **inexistencia** de la irregularidad denunciada respecto de la comisión de las conductas consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte de Fernando Zárate Salgado, diputado con licencia² del Congreso de la Ciudad de México.

GLOSARIO:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Quejas y/o Comisión	Comisión Permanente de Quejas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva y/o Dirección	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretario	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Electoral y/o Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ De conformidad con los artículos 183, fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

² Es un hecho público y notorio en términos del artículo 52 de la Ley Procesal que, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó y autorizó la solicitud de licencia del probable responsable, en la Sesión Legislativa Ordinaria que tuvo verificativo el once de marzo, lo anterior se corrobora con el Acta circunstanciada de uno de abril, instrumentada por personal de la Dirección, así como con la Gaceta Parlamentaria del once de marzo, Año 2/Segundo Ordinario y Versión Estenográfica de la misma fecha, ambos documentos del Congreso de la Ciudad de México.

Término	Definición
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Parte promovente, persona promovente y/o promovente	Dato protegido.
Probable responsable	Fernando Zárate Salgado, diputado con licencia del Congreso de la Ciudad de México.
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento del Congreso	Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
Tribunal Electoral Local y/o Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS:

I. QUEJA

El dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco³ la parte promovente presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de queja mediante el cual hizo del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que, a su consideración, podrían ser violatorios de la normativa electoral, mismos que atribuye al probable responsable.

II. REMISIÓN A LA DIRECCIÓN

En la misma fecha, el Secretario remitió a la Dirección el oficio IECM/SE/4020/2025, así como el escrito de queja signado por la parte promovente, a efecto de que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, se realizaran las actuaciones atinentes.

III. TRÁMITE

El dieciocho de diciembre, se integró y registró el expediente **IECM-QNA/211/2025**, en contra del probable responsable, con motivo de los hechos señalados por la parte promovente que presuntamente podrían constituir promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, así como la posible vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

IV. HECHOS DENUNCIADOS

La persona promovente denunció que los días tres, siete y nueve de diciembre, Fernando Zárate Salgado, diputado del Congreso de la Ciudad de México, difundió

³ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

diversas publicaciones en sus redes sociales Instagram y Facebook a través de los perfiles *@fernandozaratesalgado* y “*Fernando Zárate*”, respectivamente.

La persona promovente señaló que en dichas publicaciones presuntamente se observa la realización de posadas navideñas en distintas ubicaciones de la demarcación territorial Álvaro Obregón, entre las que destacan Paraje el Caballito, Ave Real, Pueblo Santa Fe (pueblo) y en la Unidad Habitacional DEMET San Pedro de los Pinos, en las que el probable responsable ha difundido y promocionado de manera explícita su imagen personal, nombre y/o cargo público.

Aunado a lo anterior, de las imágenes difundidas es posible apreciar el empleo de diversos recursos materiales y logísticos, tales como piñatas, lonas y banners en los que se lee “*Fernando Zárate, Diputado Local*”; así como bolsas de regalos con estampas personalizadas, bocinas, personas caracterizadas de Santa Claus y duendes, personal portando sudaderas de color gris en las que se lee “*Fernando Zarate*”, así como alimentos y bebida (tamales, café, dulces) entre otros insumos, lo cual pudiera estar financiado con recursos que provienen del erario o de prerrogativas institucionales asociadas al cargo del probable responsable.

Por otra parte, refirió que, con tales acciones se evidencia una estrategia sistemática de posicionamiento político del probable responsable, con miras a una eventual candidatura, ya sea para su reelección para el Congreso de la Ciudad o para competir por la Alcaldía Álvaro Obregón.

Pruebas ofrecidas

Del escrito de queja se desprende que la parte promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

A. La inspección. Consistente en la certificación de los vínculos electrónicos señalados en el escrito de queja.

1. https://www.instagram.com/p/DRz8E_QDju6/?igsh=eGZobndnczFsNjhh
2. <https://www.facebook.com/share/p/1BqcAQxEuV/>
3. <https://www.facebook.com/share/17AGBqE6nQ/?mibextid=wwXlfr>
4. <https://www.instagram.com/p/DR-vXtJjRMO/?igsh=MW9scXh3MDV4cGx4aA==>
5. https://www.instagram.com/reel/DSDzIMPdHJS/?igsh=MWs3cjlXmJAw_aXgzbq==
6. <https://www.facebook.com/share/r/1ACu2sCJsE/?mibextid=wwXlfr>

B. La técnica. Consistente en la totalidad de las capturas de pantalla e imágenes adjuntas al escrito de queja.

C. La instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente y que benefician a sus intereses.

D. La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien a sus intereses.


V. DILIGENCIAS PREVIAS

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 8, incisos c), fracción III y d), fracción I; y 20 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva ordenó realizar diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos consistentes en los siguientes actos:

1. Instrucción a la Subdirección de la Oficialía Electoral. El diecinueve de diciembre, mediante oficio IECM-SE/QJ/895/2025, se instruyó a la Subdirección de la Oficialía Electoral para que realizara la verificación y certificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas que enseguida se mencionan:

- https://www.instagram.com/p/DRz8E_QDju6/?igsh=eGZobndnczFsNjhh
- <https://www.facebook.com/share/p/1BqcAQxEuV/>
- <https://www.facebook.com/share/17AGBqE6nQ/?mibextid=wwXlfr>
- <https://www.instagram.com/p/DR-vXtJjRMO/?igsh=MW9scXh3MDV4cGx4aA==>
- <https://www.instagram.com/reel/DSDzIMPDhJS/?igsh=MWs3cjlXMjAwaXqzbg==>
- <https://www.facebook.com/share/r/1ACu2sCJsE/?mibextid=wwXlfr>

Respuesta: El diecinueve de diciembre, se recibió el oficio IECM/SE/SOE/278/2025, firmado por el Subdirector de Oficialía Electoral, mediante el cual remitió el acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025, a través de la cual se verificó y certificó la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por la parte promovente, conforme a lo siguiente:





IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
1	https://www.instagram.com/p/DRz8E_QDju6/?igsh=eGZobndnczFsNjhh	<p>Imagen 1. "Tiene el placer de invitarte a nuestra 1er posada Navideña"</p> <p>"Te esperamos en Del Parque S/N esquina con arboleda Col. Paraje del Caballito Álvaro Obregón, 01863 el día 2 de diciembre, a partir de las 18:00 horas. https://maps.app.goo.gl/EJydmCrusFUMogVe8?_st=aw"</p>	

IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p>Imagen 2: La imagen muestra a un grupo numeroso de niñas y niños, acompañados por personas adultas, reunidos frente a un fondo con lona impresa, en la cual se alcanza a distinguir la figura de una piñata.</p> <p>Al centro se observa a una persona disfrazada de Santa Claus, con traje rojo, gorro, barba blanca y cinturón negro. A su alrededor se encuentran menores de edad portando ropa invernal, algunos con gorros, sudaderas y chamarras</p>	
		<p>Imagen 3: En esta imagen se observa una gran concentración de personas, principalmente niñas, niños y personas adultas, reunidas en un espacio abierto durante la noche.</p> <p>En el lado derecho se distingue nuevamente a una persona caracterizada como Santa Claus, así como a otra persona vestida como duende navideño, con atuendo verde y gorro rojo. Al fondo se aprecia una lona roja con el nombre "Fernando Zárate".</p> <p>Las personas se encuentran agrupadas, algunas observando, otras interactuando entre sí.</p>	
		<p>Imagen 4: La fotografía presenta una toma realizada durante la noche, donde se aprecia una asistencia numerosa de personas reunidas en un espacio público, posiblemente una calle o explanada.</p> <p>Se observan familias completas, personas adultas y menores de edad, muchas con ropa abrigadora. Al fondo se distinguen árboles, iluminación artificial y lonas, lo que refuerza la idea de un evento comunitario organizado.</p> <p>De lado derecho de la pantalla un círculo con la imagen de una persona de género masculino tez clara, con cabello corto, lacio y de color castaño oscuro, peinado de manera ordenada. Porta lentes de armazón oscuro, de forma rectangular, viste una camisa de manga larga a cuadros, en tonos claros y oscuros (predominan blanco y azul), con el cuello abierto</p>	 





IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p><i>sin corbata, enseguida se lee: "fernandozaratesalgado"</i></p> <p><i>A continuación, se observa nuevamente un círculo con la imagen de una persona de género masculino tez clara, con cabello corto, lacio y de color castaño oscuro, peinado de manera ordenada. Porta lentes de armazón oscuro, de forma rectangular, viste una camisa de manga larga a cuadros, en tonos claros y oscuros (predominan blanco y azul), con el cuello abierto sin corbata, enseguida se lee:</i></p> <p><i>"fernandozaratesalgado 2 sem ¡Llega la Mega Fiesta Navideña! ¡Amigas y amigos de Álvaro Obregón! Me puse el traje de Santa y estoy organizando ¡141 POSADAS! Sí, leíste bien: ¡Ciento cuarenta y una!</i></p> <p><i>Queremos que cada colonia y cada rincón de nuestra alcaldía viva el espíritu navideño a lo grande. Esto no es solo una posada, ¡es la Caravana de la Alegría que va a prender la Navidad! ¿Qué habrá? Mucha diversión y ambiente para toda la familia. Risas, juegos, música y, por supuesto, ese toque de magia decembrina. ¡Y claro! ¡No pueden faltar los dulces y la energía para romper piñatas! ¡Esta Navidad, la hacemos en grande y la hacemos juntos! El mejor regalo es vernos y festejar en comunidad. ¡Vamos a llenar Álvaro Obregón de luz y alegría! ¡¡¡Ayer, ya arrancamos en Paraje El Caballito!!! #ÁlvaroObregónSeUne #PosadasAO #NavidadChilanga #FZ #MotorDeCambio</i></p>	




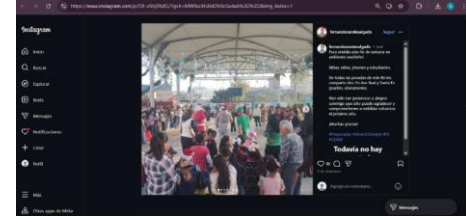
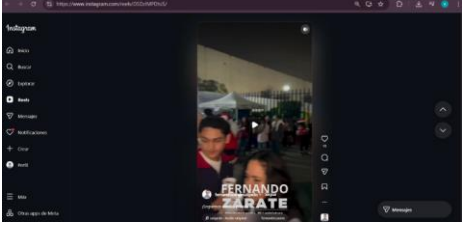
IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
2	https://www.facebook.com/share/p/1BqcAQxEuV/	<p>(...) un recuadro con fondo blanco, en la parte superior se lee:</p> <p><i>“Publicación de Fernando Zárate”</i></p> <p>Enseguida, de lado izquierdo un círculo con la imagen de una persona de género masculino, tez clara, porta un traje oscuro, compuesto por saco y corbata en tonos sobrios, así como camisa clara. Lleva lentes de armazón oscuro, de forma redondeada, y presenta el cabello corto, peinado hacia atrás, con algunas canas visibles.</p> <p>La persona mantiene el brazo derecho extendido de manera horizontal al nivel del pecho, con la mano abierta y la palma hacia abajo, gesto que corresponde a una acción ceremonial.</p> <p>En el fondo se distingue un telón verde y, parcialmente visible, una bandera con elementos gráficos multicolores, lo que sugiere que el acto se desarrolla en un recinto oficial o institucional.</p> <p>A continuación, se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“Fernando Zárate 3 de diciembre a las 12:05 · p.m. ¡Llega la Mega Fiesta Navideña! ¡Amigas y amigos de Álvaro Obregón! Me puse el traje de Santa y estoy organizando ¡141 POSADAS! Sí, leíste bien: ¡Ciento cuarenta y una! Queremos que cada colonia y cada rincón de nuestra alcaldía viva el espíritu navideño a lo grande. Esto no es solo una posada, ¡es la Caravana de la Alegría que va a prender la Navidad! ¿Qué habrá? Mucha diversión y ambiente para toda la familia. Risas, juegos, música y, por supuesto, ese toque de magia decembrina. ¡Y claro! ¡No pueden faltar los dulces y la energía para romper piñatas! ¡Esta Navidad, la hacemos en grande y la hacemos juntos! El mejor regalo es vernos y festejar</i></p>	

IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p>en comunidad. ¡Vamos a llenar Álvaro Obregón de luz y alegría! ¡¡¡Ayer, ya arrancamos en Paraje El Caballito!!! #ÁlvaroObregónSeUne #PosadasAO #NavidadChilanga #FZ #MotorDeCambio”</p> <p>Imagen 1: Se observa un cartel con temática navideña. El diseño tiene fondo verde con un marco blanco ondulado. En la parte superior destaca una piñata en forma de estrella de colores vivos (rojo, azul, amarillo y verde), acompañada de una serie de luces navideñas ilustradas. En la parte superior se lee el nombre “FERNANDO ZÁRATE”, acompañado de “Diputado Local – III Legislatura”. Al centro del diseño aparece el texto principal entrecorillado:</p> <p>“Tiene el placer de invitarte a nuestra 1er posada Navideña” “Te esperamos en Del Parque S/N esquina con arboleda Col. Paraje del Caballito Álvaro Obregón, 01863 el día 2 de diciembre, a partir de las 18:00 horas. https://maps.app.goo.gl/EJydmCrusFUMogVe8?_st=aw”</p> <p>“MÓDULO LEGISLATIVO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, Y APOYO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Av. Central 429 Col. Minas de Cristo C.P. 01419 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Teléfono: 5515191541”</p>	
		<p>Imagen 2: Fotografía nocturna donde se aprecia una concentración numerosa de personas, principalmente familias, en un espacio al aire libre. Hay adultos, niñas y niños, muchos abrigados con chamarras y gorros.</p> <p>Al centro se distingue una persona caracterizada como elfo navideño, con traje verde y gorro rojo, interactuando con el público. La iluminación proviene de luminarias artificiales colocadas en la zona. El entorno muestra árboles, una reja metálica y vehículos estacionados al fondo.</p>	

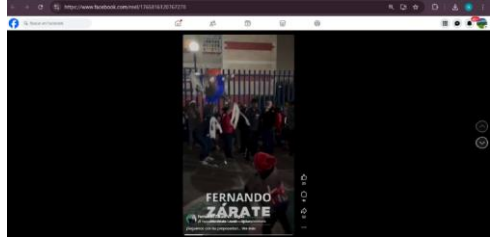
IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p>Imagen 3: Escena captada desde un ángulo elevado donde personas adultas y menores se aglomeran en círculo alrededor del suelo. Varias personas se inclinan hacia el centro, aparentemente recogiendo dulces u objetos, lo que sugiere la ruptura previa de una piñata.</p> <p>Se observan prendas invernales, mochilas infantiles y vasos desechables. El ambiente es festivo y concurrido, con especial presencia de niñas y niños en primer plano.</p>	
		<p>Imagen 4: Imagen similar a la anterior, pero tomada desde una perspectiva más amplia. Se observa nuevamente al elfo navideño al centro y un grupo numeroso de asistentes rodeándolo. Al fondo se distingue una lona colgada con texto parcialmente visible, árboles altos y una malla con alambre de púas.</p>	
		<p>Imagen 5: Fotografía nocturna tomada desde una zona elevada con piedras o escombros en primer plano. Se aprecia una gran cantidad de personas reunidas, formando un semicírculo. En el extremo derecho se observa la espalda de una persona con sudadera clara que lleva impreso el nombre "Fernando Zárate".</p>	
		<p>Imagen 6: Piñata colgada con cuerda, decorada con papel multicolor. Frente a ella se encuentran varias niñas y niños observando.</p> <p>A la izquierda aparece una persona caracterizada como Santa Claus, con traje rojo y barba blanca. Al fondo se distingue una lona vertical con la imagen de una persona de género masculino, tez morena clara, usa lentes, la lona se localiza colocada frente a una vivienda. El evento se desarrolla en una calle residencial, con casas, cables eléctricos y una luminaria pública visible.</p>	

IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p>Imagen 7: Fotografía similar a la anterior, tomada desde otro ángulo. La piñata permanece suspendida y varios menores de edad.</p>	
		<p>Imagen 8: La imagen muestra a un grupo numeroso de niñas y niños, acompañados por personas adultas, reunidos frente a un fondo con lona impresa, en la cual se alcanza a distinguir la figura de una piñata.</p> <p>Al centro se observa a una persona disfrazada de Santa Claus, con traje rojo, gorro, barba blanca y cinturón negro. A su alrededor se encuentran menores de edad portando ropa invernal, algunos con gorros, sudaderas y chamarras.</p>	
		<p>Imagen 9: En esta imagen se observa una gran concentración de personas, principalmente niñas, niños y personas adultas, reunidas en un espacio abierto durante la noche.</p> <p>En el lado derecho se distingue nuevamente a una persona caracterizada como Santa Claus, así como a otra persona vestida como duende navideño, con atuendo verde y gorro rojo. Al fondo se aprecia una lona roja con el nombre "Fernando Zárate".</p>	
3	<p>https://www.facebook.com/share/17AGBqE6nQ/?mibextid=wwXlfr.</p>	<p>"La imagen documenta un evento comunitario navideño, con actividades recreativas tradicionales como la piñata, participan niñas y niños, en un ambiente festivo."</p>	

IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
4	https://www.instagram.com/p/DR-vXtJjRMO/?igsh=MW9scXh3MDV4cGx4aA==	<p>Imagen 1: Se observa un espacio techado, con estructura metálica y decoración colgante en forma de copos de nieve. Al centro del patio se desarrolla una actividad, rodeada por un numeroso grupo de personas, principalmente niñas y niños acompañados de personas adultas. En el área central destacan personajes caracterizados como Santa Claus y un elfo. El público forma un círculo amplio.</p>	
		<p>Imagen 2: Fotografía tomada desde un ángulo más cercano, donde se aprecia a una persona vestida de Santa Claus interactuando directamente con niñas y niños.</p> <p>Alrededor se observa un ambiente festivo y participativo, con asistentes de pie, algunos portando mochilas o identificaciones escolares. La decoración navideña continúa visible en la parte superior del espacio.</p>	
		<p>Imagen 3: Imagen de una mesa preparada con alimentos y obsequios. Sobre la superficie se observan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vasos desechables con bebida caliente. ▪ Un tamal envuelto en hoja colocado sobre un plato. ▪ Varias bolsas transparentes con dulces, cerradas y etiquetadas. La disposición sugiere la entrega organizada de alimentos y dulces como parte del evento navideño. 	
		<p>Imagen 4: Fotografía de un grupo de personas reunidas en el centro del patio, muchas de ellas portando gorros navideños.</p> <p>El grupo se encuentra de espaldas a la cámara, aparentemente participando en una dinámica grupal o actividad colectiva. En el fondo se observan gradas con más asistentes.</p>	

IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p>Imagen 5: Vista panorámica del mismo espacio techado desde un ángulo más amplio. Se aprecia la estructura completa del techo, el piso de concreto y un grupo concentrado en un extremo del patio, mientras que otras personas permanecen alrededor observando.</p>	
		<p>Imagen 6: Escena de una actividad de piñata. En primer plano aparece una persona joven sosteniendo un palo.</p> <p>Alrededor se observan otras personas adultas y jóvenes observando la dinámica.</p>	
		<p>Imagen 7: Imagen donde nuevamente se aprecia la actividad de piñata, ahora con mayor presencia de niñas y niños en primer plano.</p> <p>En el centro destacan personajes caracterizados como elfo y Santa Claus, una niña sostiene el palo para golpear la piñata.</p>	 
5	<p>https://www.instagram.com/reel/DSDzIMPDhJS/?igsh=MWs3cjlXmjAwaXgzbg==.</p>	<p>(...) me dirige a una página electrónica de la red social Instagram, en medio de la pantalla un video con una duración de cincuenta y siete segundos (0:57), del video se observa lo siguiente:</p> <p>“El video documenta el desarrollo de una posada navideña comunitaria, realizada en un espacio techado de uso colectivo dentro de una unidad habitacional, identificada como Unidad Habitacional DEMET San Pedro.</p>	 <p>El audio del video es el siguiente:</p> <p>“Persona 1: Posada en la Unidad Habitacional San Pedro de los Pinos. Persona 2: Diputado Zárate, agradecemos el apoyo que nos brinda... gracias”</p>


IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p><i>La grabación se desarrolla durante el día, con iluminación natural.</i></p> <p><i>Inicio del video</i></p> <p><i>La toma inicial muestra una vista general del espacio, donde se aprecia una estructura metálica con techo, decorada con elementos colgantes alusivos a la temporada navideña, principalmente figuras en forma de copos de nieve. Alrededor del área central se observa una alta concentración de personas, principalmente niñas y niños, acompañados por personas adultas.</i></p> <p><i>Ambiente y asistentes</i></p> <p><i>A lo largo del video se aprecia un ambiente festivo, familiar y ordenado. Las personas asistentes permanecen de pie, formando círculos amplios alrededor de las actividades. Los menores muestran actitudes de expectativa y entusiasmo, mientras que las personas adultas supervisan, acompañan y organizan la participación.</i></p> <p><i>Actividad principal: piñata</i></p> <p><i>El eje central del video es la dinámica de la piñata, la cual se encuentra suspendida mediante una cuerda desde la estructura del techo. Se observa la participación ordenada de niñas y niños, quienes, uno a uno, pasan al centro para intentar golpear la piñata con un palo, bajo la supervisión de personas adultas.</i></p> <p><i>Personajes caracterizados</i></p> <p><i>Durante el desarrollo del video se distinguen claramente personajes caracterizados con vestimenta navideña, entre ellos:</i></p> <p><i>Santa Claus, con traje rojo, gorro y barba blanca.</i></p> <p><i>Un personaje vestido como elfo, con traje verde y gorro rojo.</i></p> <p><i>o</i></p> <p><i>Ambos personajes interactúan constantemente con las y los menores, organizando turnos, animando la actividad y manteniendo el orden durante la dinámica.</i></p> <p><i>o</i></p> <p><i>Reacción del público</i></p> <p><i>o</i></p>	

IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p>En distintos momentos del video se aprecia cómo las personas asistentes:</p> <p>Observan atentamente el desarrollo de la piñata.</p> <p>Aplauden y reaccionan ante los intentos de las niñas y niños.</p> <p>Se acercan al centro cuando la piñata es golpeada o cuando caen dulces.</p> <p>o</p> <p>Cuando la piñata se rompe, se observa a niñas y niños recogiendo dulces del suelo, mientras las personas adultas supervisan para evitar empujones o incidentes.</p>	
6	https://www.facebook.com/share/r/1ACu2sCJsE/?mibextid=wwXlfr	<p>(...) me dirige a una página electrónica de la red social Facebook, en medio de la pantalla un video con una duración de cincuenta y siete segundos (0:57), del video se observa lo siguiente:</p> <p>“El video documenta el desarrollo de una posada navideña comunitaria, realizada en un espacio techado de uso colectivo dentro de una unidad habitacional, identificada como Unidad Habitacional DEMET San Pedro. La grabación se desarrolla durante el día, con iluminación natural.</p> <p><i>Inicio del video</i></p> <p>La toma inicial muestra una vista general del espacio, donde se aprecia una estructura metálica con techo, decorada con elementos colgantes alusivos a la temporada navideña, principalmente figuras en forma de copos de nieve. Alrededor del área central se observa una alta concentración de personas, principalmente niñas y niños, acompañados por personas adultas.</p> <p><i>Ambiente y asistentes</i></p> <p>A lo largo del video se aprecia un ambiente festivo, familiar y ordenado. Las personas asistentes permanecen de pie, formando círculos amplios alrededor de las actividades. Los menores muestran actitudes de expectativa y entusiasmo, mientras que las personas adultas</p>	 <p>El audio del video es el siguiente:</p> <p>“Persona 1: Posada en la Unidad Habitacional San Pedro de los Pinos Persona 2: Diputado Zárate, agradecemos el apoyo que nos brinda... gracias”</p> <p>“Fernando Zárate · Seguir Fernando Zárate · Audio original ¡Seguimos con las preposadas! Fuimos a la Unidad Habitacional DEMET San Pedro de los Pinos. Más de 200 vecinas y vecinos. No nos detenemos ni para agarrar vuelo... ¡Con todo! #Preposadas #AlvaroObregon #CDMX #demet Ver menos Ver menos”</p>

IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025			
No	Liga electrónica	Descripción	Imágenes
		<p><i>supervisan, acompañan y organizan la participación.</i></p> <p><i>Actividad principal: piñata</i> <i>El eje central del video es la dinámica de la piñata, la cual se encuentra suspendida mediante una cuerda desde la estructura del techo. Se observa la participación ordenada de niñas y niños, quienes, uno a uno, pasan al centro para intentar golpear la piñata con un palo, bajo la supervisión de personas adultas.</i> <i>Personajes caracterizados</i></p> <p><i>Durante el desarrollo del video se distinguen claramente personajes caracterizados con vestimenta navideña, entre ellos:</i></p> <p><i>Santa Claus, con traje rojo, gorro y barba blanca.</i></p> <p><i>Un personaje vestido como elfo, con traje verde y gorro rojo.</i></p> <p><i>Ambos personajes interactúan constantemente con las y los menores, organizando turnos, animando la actividad y manteniendo el orden durante la dinámica.</i></p> <p><i>Reacción del público</i></p> <p><i>En distintos momentos del video se aprecia cómo las personas asistentes:</i></p> <p><i>Observan atentamente el desarrollo de la piñata.</i></p> <p><i>Aplauden y reaccionan ante los intentos de las niñas y niños.</i></p> <p><i>Se acercan al centro cuando la piñata es golpeada o cuando caen dulces.</i></p> <p><i>Cuando la piñata se rompe, se observa a niñas y niños recogiendo dulces del suelo, mientras las personas adultas supervisan para evitar empujones o incidentes.</i></p>	


Verificación de los perfiles de las redes Instagram y Facebook de la persona probable responsable.

IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025



Al ingresar al perfil "fernandozaratesalgado" de la red social Instagram, se observa de lado izquierdo de la pantalla un círculo con la imagen de una persona de género masculino tez clara, con cabello corto, lacio y de color castaño oscuro, peinado de manera ordenada. Porta lentes de armazón oscuro, de forma rectangular, viste una camisa de manga larga a cuadros, en tonos claros y oscuros (predominan blanco y azul), con el cuello abierto sin corbata, enseguida se lee:

"fernandozaratesalgado
Fernando Zárate
796 publicaciones 6705 seguidores 254 seguidos
Soy Fernando Zárate, diputado en la Ciudad de México.
www.fernandozarate.com y 1 más"



Al ingresar al perfil "Fernando Zárate" de la red social Facebook, en la parte superior de la pantalla, una imagen de la que se observa un espacio exterior tipo parque o avenida arbolada, iluminado por luz natural diurna. Se distinguen árboles frondosos a ambos lados de un camino peatonal o vial, con tonos verdes predominantes.

2. Instrucción a la Subdirección de la Oficialía Electoral. Del análisis al acta IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025, instrumentada por personal habilitado de la Oficialía Electoral de este Instituto, se advirtió que las publicaciones certificadas, de siete y nueve de diciembre, hacían referencia a la presunta celebración de posadas navideñas en el Paraje Caballito, y en la Unidad Habitacional DEMET (San Pedro de los Pinos), en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

En ese sentido, el ocho de enero,⁴ mediante oficio IECM-SE/QJ/002/2026, se instruyó a la Subdirección de la Oficialía Electoral para que se constituyera en dos ubicaciones

⁴ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

de la demarcación territorial Álvaro Obregón, y realizara cuestionarios a transeúntes y/o personas residentes de inmuebles, debiendo preguntar sobre la supuesta realización de posadas navideñas en la zona y la colocación de lonas y banners, en las mismas, así como la posible repartición de propaganda utilitaria consistente en sudaderas y bolsas de regalos personalizadas.

Respuesta: El diez de enero, vía correo electrónico se recibió el oficio IECM/SE/SOE/002/2026, signado por el Subdirector de Oficialía Electoral, se remitió el acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica IECM/SEOE/OC/ACTA-002/2026, a través de la cual realizó la diligencia citada y se obtuvo lo siguiente:

- **Ubicación 1.** Calle Del Parque, S/N, esquina con arboleda, Colonia Paraje Caballito, Álvaro Obregón, C.P. 01863, CDMX.

Persona entrevistada	Preguntas							
	1. ¿Señale si tuvo conocimiento sobre la realización de una o varias posadas navideñas en la zona, donde fue colocada propaganda consistente en lonas y banners en las que se observara el texto "Fernando Zárate, Diputado Local"?	2. ¿Señale si asistió a alguna de las posadas o eventos navideños referidos en el numeral anterior?	3. ¿En caso de haber asistido refiera si observó la propaganda consistente en lonas y banners en las que se observara el texto "Fernando Zárate, Diputado Local"?	4. Asimismo, si durante el desarrollo del referido evento, asistió alguna persona que se ostentara como Fernando Zárate y/o Diputado Fernando Zárate, precisando en qué consistió su participación en el mismo.	5. ¿Refiera si tiene conocimiento sobre la presunta entrega de sudaderas y bolsas de regalos personalizadas en alguna posada o evento navideño de los referidos?	6. En caso afirmativo señale si las personas que entregaban artículos o regalos contaban con algún distintivo que hiciera referencia al Diputado Fernando Zárate.	7. Indique si para la entrega de dichos artículos se le solicitó información y/o datos personales.	8. Señale si tiene conocimiento de ¿quién coordinó y convocó a la posada navideña?
Persona 1 (Anonimato) Locatario	No, no me di cuenta.	No.	N/A	No lo sé	No, es que lo que pasa es que yo voy y vengo y no estoy tan tarde por eso.	N/A	No lo sé	No, tampoco lo sé
Persona 2 (Anonimato) Locatario	Si hubo una posada aquí enfrente, pusieron una lona donde está ese árbol, pero no recuerdo que decía.	Hubo una posada le digo, pero creo que, si es el nombre de ese señor, por que pusieron en el árbol una lona que creo decía ese nombre	Durante la posada, ahí estuvo una lona	No me fijé, fijese, como le digo que se pusieron aquí enfrente, pusieron una carpa tapada, no más alcanzaba a oír que irían a otras posadas.	No, no dieron sudaderas, no más dieron pastelito, enchiladas, comida, pastelito. Si hubieran dado sudaderas hubiera agarrado una	No me acuerdo	No, no se les pidió nada, nada más avisaron que iba a ver la posada, anduvieron ahí.	No los conozco, yo vengo de Contreras nomas que aquí tengo mi negocio
Persona 3 (Anonimato)	Ahí, un diputado creo ¿no?	No, no vine, pero pasé	Ay, no me acuerdo quien era, pero había una lona ahí en el árbol que está allá enfrente	No, lo desconozco	No tampoco vi eso	N/A	No, también lo desconozco	No, no lo sé
Persona 4 (Vecina)	Ahí, un diputado creo ¿no?	No, no vine, pero pasé	Ay, no me acuerdo quien era, pero había una lona ahí en el árbol que está allá enfrente	No, lo desconozco	No tampoco vi eso	N/A	No, también lo desconozco	No, no lo sé
Persona 5 (Anonimato)	Si, hubo algunas	No, no asistí	N/A	No, la verdad no lo ubico	No, tampoco	Vi que había algunas personas con chalecos, eran de color como cafecitos, naranjos, algo así	Vi que estaban recolectando cosas, pero la verdad no estoy segura, había una mesita con papeles, pero no sabría decir, casi nunca me acerco	No, tampoco se eso

- **Ubicación 2.** Unidad Habitacional DEMET San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, CDMX.

Persona entrevistada	Preguntas							
	1. ¿Señale si tuvo conocimiento sobre la realización de una o varias posadas navideñas en la zona, donde fue colocada propaganda consistente en lonas y banners en las que se observara el texto "Fernando Zárte, Diputado Local"?	2. ¿Señale si asistió a alguna de las posadas o eventos navideños referidos en el numeral anterior?	3. ¿En caso de haber asistido refiera si observó la propaganda consistente en lonas y banners en las que se observara el texto "Fernando Zárte, Diputado Local"?	4. Asimismo, si durante el desarrollo del referido evento, asistió alguna persona que se ostentara como Fernando Zárte y/o Diputado Fernando Zárte, precisando en qué consistió su participación en el mismo.	5. ¿Refiera si tiene conocimiento sobre la presunta entrega de sudaderas y bolsas de regalos personalizadas en alguna posada o evento navideño de los referidos?	6. En caso afirmativo señale si las personas que entregaban artículos o regalos contaban con algún distintivo que hiciera referencia al Diputado Fernando Zárte.	7. Indique si para la entrega de dichos artículos se le solicitó información y/o datos personales.	8. Señale si tiene conocimiento de ¿quién coordinó y convocó a la posada navideña?
Persona 1 (Anonimato)	Sí supe que hubo una aquí arriba en la cancha, yo no estuve presente verdad	No, yo no puedo asistir, tengo que estar aquí cuidando	N/A	No, pues no conozco al señor	Aquí no, bueno no me di cuenta nada de eso	No señor	No, no sabría decirle	No sé quién sería, ha de ver sido los de la torre, ósea, todos los inquilinos
Persona 2 (Anonimato)	Sí me enteré qué iba a ver aquí un evento, que iba a venir un diputado, pero yo no salí; entonces, no puedo decirle si estuvo o no porque no vine	Nada más supe de ese evento y no sé qué diputado era, no sé ni de qué partido o si era de la delegación porque no bajé	N/A	Yo no sé, yo no vine. Sí vi que mandaron fotos en el grupo de la unidad, que ahí estaba la posada; sí vi que tenían lonas, pero ni las leí	No, no me di cuenta	N/A	Le repito que no bajé al evento	Menos
Persona 3 (Anonimato)	No, la verdad aquí no	No	N/A	Aquí hacen posadas los vecinos, pero muy... hasta cierta hora y en la noche, de las ocho a las doce por mucho o una de la mañana	No	N/A	No	No, aquí la verdad no, porque aquí prácticamente se... hay un representante por edificio y en las juntas se haría y por lo regular esas juntas lo hacemos al principio de enero y propaganda no hubo, sino se vería en la entrada o aquí en las canchas
Persona 4 (Vecina)	No, no supe	No, yo no sabía que hubiera posadas	N/A	No, tampoco sé	No	N/A	No	No y, no he escuchado comentarios de eso
Persona 5 (Anonimato)	No, la verdad es que en esas fechas no estuve aquí; sí supe que hubo una posada debajo de una rampa que está ahí en la entrada, pero no supe	No, no estuve	N/A	No lo sé	Tampoco lo sé	N/A	No tengo idea	Tampoco

3. Acta Circunstanciada de veinte de enero. Mediante la cual, personal habilitado de la Dirección realizó la inspección en internet con la finalidad de verificar el cargo y la calidad del C. Fernando Zárte Salgado, obteniendo que es diputado del Congreso de la Ciudad de México.

4. Requerimiento al probable responsable. El veintidós de enero, se requirió al probable responsable diversa información relativa a la identificación de los domicilios, ubicaciones específicas y fechas en que se llevaron a cabo las posadas navideñas en dos colonias de la demarcación territorial Álvaro Obregón, así como el objetivo de su realización, precisara el origen y tipo de recursos económicos, materiales y humanos utilizados para su organización, incluyendo la existencia de apoyos, pagos o retribuciones a personas colaboradoras, la intervención de personal a su cargo, y la descripción de los bienes, regalos, alimentos u otros artículos ofrecidos en dichos eventos.

Finalmente, se solicitó confirmar la titularidad y administración de determinados perfiles de redes sociales, o, en su caso, identificar a las personas responsables de su manejo.

Respuesta: El veintiséis de enero, el probable responsable atendió el requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral, informando que las posadas se realizaron el 5 de diciembre de 2025, en la colonia Ave Real y en la escuela primaria General Antonio Rosales, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, con fines comunitarios y culturales; afirmó que los recursos utilizados fueron propios, sin pagos a colaboradores ni uso de recursos públicos, que los insumos fueron aportaciones vecinales, refirió los nombres de las personas que le apoyaron para las posadas, asimismo, señaló que la única persona servidora pública que participó fue él y confirmó que administra personalmente los perfiles de redes sociales denunciados.

VI. ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS

El diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo, dictó acuerdo por el que determinó que serían considerados como inhábiles los días comprendidos del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, reanudándose el siete de enero, de conformidad con la Circular No. 104 que emitió el diecisiete del mismo mes, relativa a la suspensión de plazos para la tramitación, sustanciación y resolución de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y que son competencia de este Instituto.

VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. El nueve de febrero, la Comisión acordó el inicio del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave **IECM-SCG/PO/007/2026**, por la presunta comisión de **la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos** en contra del probable responsable.

Por otra parte, la Comisión **desechó** los hechos relacionados con presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como una posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, al advertirse que los mismos no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral.

Por otra parte, del acta IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, en las publicaciones certificadas, se observó la presencia de niñas, niños adolescentes cuyos rostros no fueron difuminados, por lo que de manera oficiosa la Comisión, determinó dar **vista** a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Finalmente, la Comisión determinó como **improcedente** el dictado de medidas cautelares, así como en su vertiente de tutela preventiva.

VIII. EMPLAZAMIENTO

El probable responsable fue emplazado el once de febrero, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para dar contestación al emplazamiento, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que considerara pertinentes.

El dieciséis de febrero, el probable responsable dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta autoridad, formulando diversas manifestaciones que consideró pertinentes.

IX. ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN

A efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos materia de denuncia, en la sustanciación del procedimiento se ordenaron las siguientes actuaciones:

1. **Acta circunstanciada de diecinueve de febrero**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener documentación relativa a la capacidad económica del probable responsable, en el diverso IECM-SCG/PO/032/2025 y su acumulado.
2. **El oficio OM/DGAJ/IIII/144/2026**, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual desahogó el requerimiento de formulado por esta autoridad electoral, en proveído de veinte de febrero.
3. **El oficio CCDMX/IIIL/XBE/131/2026**, signado por la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, por el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad en proveído de cuatro de marzo.
4. **Oficio IECM/SE/SOE/047/2026**, signado por el Subdirector de la Oficialía Electoral de este Instituto, en cumplimiento a lo instruido mediante proveído de diecisiete de marzo y remitió el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-168/2026.
5. **Acta circunstanciada de veinticinco de marzo**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener más información relativa a las posadas navideñas denunciadas.
6. **Acta circunstanciada de uno de abril**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener información de la licencia solicitada por el probable responsable.

X. PRUEBAS Y ALEGATOS

El ocho de abril, el Secretario emitió acuerdo por el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se ordenó darles vista para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

La vista referida fue notificada a la parte promovente y al probable responsable el nueve de abril.

XI. ESCRITOS DE ALEGATOS

El catorce de abril, la parte promovente presentó un escrito por el que formuló sus alegatos.

Respecto al probable responsable, de conformidad con lo asentado en el oficio IECM-SE-DOP/052/2026, signado por el Jefe de Departamento de la Oficialía de Partes del Instituto, no presentó escrito alguno de alegatos, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para presentar alegatos.

XII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO

El catorce de abril, el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta de conformidad con los artículos 3, fracción I de la Ley Procesal y 60 del Reglamento.

XIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

El veinte de mayo, el Secretario ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

XIV. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

El veintiuno de mayo, la Comisión aprobó el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. COMPETENCIA

Este Consejo General tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que los hechos denunciados fueron vinculados con la presunta comisión de la promoción personalizada y uso de recursos públicos por parte del probable responsable, materia que se encuentra dentro de las facultades sancionadoras de este órgano máximo de dirección.

Al respecto, es una atribución del Consejo General conocer de los hechos y las conductas denunciadas del probable responsable y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en el presente procedimiento ordinario sancionador.⁵

Asimismo, este Consejo General asume competencia en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral Local en el Juicio Electoral número **TECDMX-JEL-276/2025** en el que reconoció expresamente la competencia de este Instituto Electoral para investigar los hechos denunciados y, en vía de consecuencia, a emitir la resolución correspondiente.

⁵ Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, norma IV, 122, apartado A, Bases VII y IX y 134, párrafo noveno y décimo de la Constitución; 1, 4, 5, 98, 104, 242, numeral 5, 440 y 442 de la Ley General; 14 de la Ley de Comunicación; 50 de la Constitución local; 1, párrafo segundo, fracción V, 2, 5, párrafo tercero, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo décimo, inciso k), 37, fracciones I y III, 50, fracción XIV, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, fracciones I, II y IV, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código; 2, párrafo primero, 3, 4, 7, fracción IX, 15, fracción VII de la Ley Procesal; 1, 3, 4, 7, 8, 10, párrafo primero, 14, fracción II, 15, 17, 19, 20, 21, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 60 y 61 del Reglamento.

SEGUNDA. CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y/O SOBRESERIMIENTO

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar las causales de improcedencia hechas valer por el probable responsable en su contestación al emplazamiento.

1. Frivolidad

Aún y cuando el probable responsable manifestó que los hechos del escrito de queja tramitada en el expediente IECM-QNA-211/2025 resultan frívolos, refiriendo incluso que existe una supuesta persecución política reiterada en su contra, presuntamente vinculada con el alcalde de Álvaro Obregón, señalando que se han promovido denuncias de naturaleza similar y con la intervención de los mismos representantes legales, lo cierto es que, su dicho consistió en manifestaciones genéricas, sin mencionar razones, motivos o fundamentos por los cuales considere se actualiza tal causal.

De lo anteriormente expuesto, se advierte de que el probable responsable pretendió hacer valer la causal de improcedencia referida; sin embargo, del análisis a las constancias del expediente, la causal en estudio es **infundada**.

Lo anterior se considera así, en virtud que en los argumentos expuestos por la parte promovente, refirió hechos particulares con circunstancias de modo, tiempo y lugar de las infracciones denunciadas consistentes en la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos e identificó plenamente al probable responsable como la persona que los cometió, de los cuales acompañó con elementos de prueba que generaron indicios mínimos a esta autoridad para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, cuestión que se reforzó con las pruebas que fueron recabadas durante la etapa de diligencias previas.

De ahí que no se actualiza la frivolidad de la queja pues esta autoridad sí cuenta con los indicios y elementos probatorios suficientes para entrar al estudio de fondo y resolver el procedimiento de mérito.

TERCERA. HECHOS, DEFENSAS Y PRUEBAS

Para efecto de resolver lo conducente, este Consejo General realizará el análisis de los hechos, de las defensas que, en su caso haya realizado la parte probable responsable, así como de las pruebas que obran en autos, a fin de determinar lo que en derecho corresponda respecto de las conductas que fueron objeto del acuerdo de inicio de la Comisión.

1. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas por la parte promovente para acreditarlos

Del escrito de queja presentado por la parte promovente, se advierte que los hechos materia de denuncia consisten esencialmente en lo siguiente:

Que los días tres, siete y nueve de diciembre de dos mil veinticinco, Fernando Zárate Salgado, diputado del Congreso de la Ciudad de México, difundió diversas publicaciones en sus redes sociales Instagram y Facebook a través de los perfiles @fernandozaratesalgado y “Fernando Zárate”, respectivamente.

Que en dichas publicaciones presuntamente se observa la realización de posadas navideñas en distintas ubicaciones de la demarcación territorial Álvaro Obregón, entre las que destacan Paraje el Caballito, Ave Real, Pueblo Santa Fe (pueblo) y en la Unidad Habitacional DEMET San Pedro de los Pinos, en las que, a dicho de la parte promovente, el probable responsable difundió y promocionó de manera explícita su imagen personal, nombre y/o cargo público.

Aunado a lo anterior, la persona promovente señala que de las imágenes de los eventos difundidos es posible apreciar el empleo de diversos recursos materiales y logísticos, tales como piñatas, lonas y banners en los que se lee “Fernando Zárate, Diputado Local”; así como bolsas de regalos con estampas personalizadas, bocinas, personas caracterizadas de Santa Claus y duendes, personal portando sudaderas de color gris en las que se lee “Fernando Zarate”, así como alimentos y bebida (tamales, café, dulces) entre otros insumos, lo cual pudiera estar financiado con recursos que provienen del erario o de prerrogativas institucionales asociadas al cargo.

Para acreditar su dicho, la parte promovente ofreció y le fueron admitidas,⁶ las siguientes pruebas:

1. La inspección. Consistente en la certificación de los vínculos electrónicos señalados en el escrito de queja.

- https://www.instagram.com/p/DRz8E_QDju6/?igsh=eGZobndnczFsNjhh
- <https://www.facebook.com/share/p/1BqcAQxEuV/>
- <https://www.facebook.com/share/17AGBqE6nQ/?mibextid=wwXlfr>
- <https://www.instagram.com/p/DR-vXtJjRMO/?igsh=MW9scXh3MDV4cGx4aA==>
- <https://www.instagram.com/reel/DSDzIMPdHJS/?igsh=MWs3cjlXMjAwaXgzbg==>
- <https://www.facebook.com/share/r/1ACu2sCJsE/?mibextid=wwXlfr>

2. La técnica. Consistente en las capturas de pantalla e imágenes adjuntas al escrito de queja.

3. La instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente y que benefician a sus intereses.

4. La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que benefician a sus intereses.

⁶ Mediante proveído de ocho de abril.

2. Defensas ofrecidas por el probable responsable

En su escrito de contestación al emplazamiento, la persona probable responsable expuso, en síntesis, lo siguiente:

- Señaló que apoya a los vecinos, con celebraciones, costumbres, jornadas de servicios, entre otros, y lo hace porque continuamente recibe solicitudes de vecinas y vecinos que no se sienten representados ni apoyados por la alcaldía.
- Sus conductas no violan la Ley porque ofrece trabajo a la comunidad, conjunto, constructivo y cumpliendo su obligación como representante popular.
- En las imágenes no se aprecian colores partidistas o leyendas partidarias o que se llame a obtener un beneficio, mucho menos el voto, ya que es claro que no hay proceso electoral, el lugar en donde se llevó a cabo la jornada.
- La normatividad que rige los derechos y obligaciones de los diputados del Congreso de la Ciudad de México, se encuentran en la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.
- De las imágenes aportadas como pruebas por la parte promovente se advierten carpas blancas, y ninguna de las personas que está atendiendo tiene algún distintivo con colores partidistas, de ahí que no se pretenda posicionar su imagen, por otro lado, las lonas contienen la imagen institucional y logotipos del Congreso por lo que están dentro del marco legal que rige su actuar como diputado que tiene la obligación de estar cerca de la ciudadanía.
- Las personas que aparecen en las imágenes son vecinas de la comunidad.
- Las actividades denunciadas son llevadas a cabo con recursos del probable responsable para atender los apoyos que demanda la ciudadanía, no con el afán de posicionarse, reiterando que su actuar esta apegado a la normativa interna del Congreso de la Ciudad de México.
- El uso de sus redes sociales es meramente institucional y no con fines partidistas, las utiliza para dar a conocer las actividades que realiza y mantener una cercanía con ciudadanía, señalando que no ha utilizado recursos públicos.
- Todas las actividades que realiza se encuentran dentro de lo dispuesto por el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso que a su vez aterriza el principio establecido en el artículo 39 de la Constitución, al mantener un vínculo permanente y representar a la población.

Elementos recabados por la autoridad instructora

De conformidad con los hechos analizados por la Comisión mediante el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, este Instituto Electoral realizó diversas diligencias y recabó los siguientes medios de prueba:

a) **Documentales públicas:**

- **Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual dio cumplimiento al proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y se inspeccionaron los vínculos electrónicos señalados en el escrito de queja.
- **Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-002/2026**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual dio cumplimiento al proveído de ocho de enero y practicó los cuestionarios instruidos en dos de las colonias en las que presuntamente se realizaron las posadas materia de queja.
- **El oficio OM/DGAJ/IIII/144/2026**, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual desahogó el requerimiento de formulado por esta autoridad electoral, en proveído de veinte de febrero, informó que no cuenta con información vinculada con los hechos denunciados.
- **El oficio CCDMX/IIIL/XBE/131/2026**, signado por la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, por el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad en proveído de cuatro de marzo, informó que ni el probable ni el grupo parlamentario que lo respalda solicitaron recurso alguno para llevar a cabo las actividades denunciadas.
- **Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-168/2026**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual dio cumplimiento al proveído de diecisiete de marzo y practicó los cuestionarios instruidos a las personas que presuntamente se coordinaron para la realización de las posadas materia de queja.
- **El oficio IECM/SE/DOP/052/2026**, mediante el cual el Jefe de Departamento de la Oficialía de Partes de este Instituto, informó que, durante el periodo comprendido del diez al diecisiete de abril, no se recibió física o por correo electrónico, algún escrito a través del cual el probable responsable desahogara la vista de alegatos otorgada por esta autoridad electoral mediante proveído de ocho de abril.

b) **Documentales privadas:**

- **Escrito de veintiséis de enero**, signado por el probable responsable por el cual proporcionó diversa información respecto de los domicilios o ubicaciones específicas y la fecha exacta en que se llevaron a cabo las posadas navideñas mencionadas en la publicación difundida en su perfil de Facebook, el siete de diciembre de dos mil veinticinco.

c) **Inspecciones:**

- **Acta circunstanciada de veinte de enero**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de verificar el cargo y la calidad del probable responsable.
- **Acta circunstanciada de diecinueve de febrero**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener documentación relativa a la capacidad económica del probable responsable, en el diverso IECM-SCG/PO/032/2025 y su acumulado.
- **Acta circunstanciada de veinticinco de marzo**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener más información relativa a las posadas navideñas denunciadas.
- **Acta circunstanciada de uno de abril**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener información de la licencia solicitada por el probable responsable.

CUARTA. OBJECCIÓN DE PRUEBAS

Las manifestaciones realizadas por el probable responsable, al contestar el emplazamiento, mediante las cuales objeta de manera genérica el alcance, contenido y valor probatorio de todas y cada una de las pruebas aportadas por la parte denunciante, resultan **inoperantes**, en tanto que no se encuentran dirigidas a controvertir de manera concreta e individualizada los elementos probatorios que obran en autos, limitándose a formular afirmaciones vagas y dogmáticas, sin expresar razonamientos lógico jurídicos que evidencien por qué dichos medios de prueba carecen de eficacia o idoneidad.

En efecto, la objeción planteada no cumple con la carga argumentativa mínima exigible, pues el probable responsable omite precisar qué prueba en particular adolece de algún vicio, ni expone las razones específicas por las cuales considera que las mismas carecen de relación con los hechos denunciados o resultan ineficaces para acreditarlos.

Aunado a lo anterior, dichas manifestaciones también devienen **infundadas**, ya que el probable responsable no aporta elemento probatorio alguno que sustente sus afirmaciones, incumpliendo con el principio general de derecho relativo a que quien afirma está obligado a probar. Por el contrario, de la valoración integral de las constancias que obran en el expediente, se advierte que los medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante sí guardan relación con los hechos materia del procedimiento y resultan idóneos para su análisis.

En ese sentido, la simple negativa de los hechos o la afirmación de que no se promociona imagen o se utilizan recursos públicos, sin respaldo probatorio alguno, resulta insuficiente para desvirtuar el caudal probatorio que obra dentro del expediente en que se actúa.

Por otra parte, la reserva genérica de formular objeciones en un momento posterior carece de efectos jurídicos, en tanto no se materialice en argumentos concretos y oportunos que permitan a esta autoridad realizar un análisis específico, sumado a que

el derecho a manifestar lo que en su derecho conviniera al contestar la vista de alegatos formulada por esta autoridad, fue precluido al obrar en el expediente el oficio IECM-SE-DOP/052/2026, a través del cual el Jefe de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto, corroboró que durante el plazo otorgado para que el probable responsable desahogara la vista, no se recibió documento digital o físico.

En consecuencia, se desestiman las objeciones formuladas por el probable responsable, sin que las mismas afecten la admisión ni el valor probatorio de los elementos que integran el expediente.

QUINTA. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Una vez precisados los hechos materia de denuncia, así como los elementos probatorios integrados por este Instituto Electoral, se procede a su **análisis y valoración de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 19/2008** de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL,”**⁷ de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

✓ Documentales públicas

Por su parte, las **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I; 55, fracciones II, III y IV, y 61 de la Ley Procesal; así como 48, 49, fracción I, y 51 del Reglamento, tienen valor probatorio pleno por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas ni exista prueba en contrario respecto de su autenticidad.

Del análisis conjunto de las documentales siguientes, se advierte lo que a continuación se precisa:

- **Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual dio cumplimiento al proveído de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y se inspeccionaron los vínculos electrónicos señalados en el escrito de queja.
- **Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-002/2026**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual dio cumplimiento al proveído de ocho de enero y practicó los cuestionarios instruidos en dos de las colonias en las que presuntamente se realizaron las posadas materia de queja.
- **Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-168/2026**, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual dio cumplimiento al proveído de diecisiete de marzo y practicó los cuestionarios instruidos en dos

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

de las colonias en las que presuntamente se realizaron las posadas materia de queja

- **El oficio OM/DGAJ/IIII/144/2026**, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual desahogó el requerimiento de formulado por esta autoridad electoral, en proveído de veinte de febrero; y sus anexos los diversos CCDMX/2AL/CAOQCYAI/062/2026, signado por la Presidenta del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales; el oficio CCDMX/DIGEPA/IIIL/0322/2026, signado por el Director General de Pagos y el oficio CCDMX/T/DIGEPA/DRCM/IIIL/013/2026, signado por la Directora de Registro y Control de Módulos, todos adscritos al Congreso de la Ciudad de México.
- **El oficio CCDMX/IIIL/XBE/131/2026**, signado por la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, por el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad en proveído de cuatro de marzo.

✓ **Documentales Privadas**

Las **documentales privadas** únicamente constituyen **indicios**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, fracción II, y 51, párrafo tercero del Reglamento.

Del análisis conjunto de la información remitida por el probable responsable, en su escrito a través del cual proporcionó información en atención a un requerimiento de información formulado por esta autoridad y el de contestación al emplazamiento resultan pertinentes en relación con la acreditación de los hechos denunciados y que son materia del presente procedimiento.

✓ **Inspecciones**

Las **inspecciones** contenidas en las actas circunstanciadas instrumentadas por personal de este Instituto Electoral serán valoradas de conformidad con lo previsto en los artículos 61, párrafo tercero de la Ley Procesal, así como 49, fracción IV y 51, párrafo tercero del Reglamento harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Lo anterior, tomando en cuenta, sobre todo, que las inspecciones realizadas cumplen con los requisitos señalados en la Jurisprudencia 28/2010, emitida por la Sala Superior de rubro: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, ya que en las actas respectivas se asientan de manera pormenorizada los elementos indispensables para constatar los hechos que se instruyó investigar, como son: los medios a través de los cuales se cercioró del lugar en que tenía que realizarse la diligencia, la descripción de las circunstancias de

tiempo, modo y lugar de los hechos constatados, la descripción detallada de lo que se observó en relación con los hechos objeto de la inspección; entre otros.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales del Instituto Electoral cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria.

Lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 22/2013** de la Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**.⁸

Del análisis conjunto de las inspecciones realizadas, se advierte lo siguiente:

- **Acta circunstanciada de veinte de enero**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de verificar el cargo y la calidad del probable responsable.
 - **Acta circunstanciada de diecinueve de febrero**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener documentación relativa a la capacidad económica del probable responsable, en el diverso IECM-SCG/PO/032/2025 y su acumulado.
 - **Acta circunstanciada de veinticinco de marzo**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener más información relativa a las posadas navideñas denunciadas.
 - **Acta circunstanciada de uno de abril**, instrumentada por personal de la Dirección, a efecto de obtener información de la licencia solicitada por el probable responsable.
- ✓ **Pruebas técnicas**

Por lo que respecta a las **pruebas técnicas**, solo harán prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de los hechos; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, párrafo tercero de la Ley Procesal; 49, fracción III y 51, párrafo tercero del Reglamento.

Ello es así, ya que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la **Jurisprudencia 4/2014**, de la Sala Superior cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.⁹

Del análisis conjunto de las pruebas técnicas, se advierte lo siguiente:

⁸ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁹ Consúltese en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

- Las imágenes y ligas electrónicas aportadas por la parte promovente en su escrito de queja son indicios que crean convicción a esta autoridad electoral sobre los hechos que se denunciaron, consistentes en la difusión de actividades realizadas por el probable responsable en sus redes sociales de Instagram y Facebook.

✓ **Presuncional legal y humana**

En términos de los artículos 53 fracciones IV y V de la Ley Procesal; así como 48, 49 fracción IX, así como 51, párrafo tercero del Reglamento, serán valoradas al realizar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida en que resulten pertinentes para la resolución.

En conjunto, los medios de prueba referidos permiten a esta autoridad contar con elementos objetivos y verificables que documentan el desarrollo de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento. A partir de lo expuesto, los elementos recabados acreditan el cumplimiento de las diligencias ordenadas por esta autoridad instructora, otorgando soporte suficiente para continuar con el análisis de fondo.

En consecuencia, al no haberse desvirtuado la autenticidad de las documentales, y al haberse valorado juntamente con los demás medios de prueba y constancias que obran en el expediente, esta autoridad cuenta con elementos suficientes para analizar los hechos relacionados con la extemporaneidad de la difusión del informe de labores de la persona probable responsable.

Por lo tanto, lo procedente es analizar el fondo del asunto a fin de determinar si se actualizan las conductas materia del presente procedimiento sancionador.

✓ **Instrumental de actuaciones**

Finalmente, las pruebas instrumentales de actuaciones, así como las presunciones legal y humana, en términos de los artículos 53 fracciones II, IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal, 49 fracciones VI, VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del Reglamento, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

1. Delimitación de la materia del procedimiento sancionador

Previo al análisis de fondo, resulta indispensable delimitar la materia del presente procedimiento ordinario sancionador, con el fin de establecer con precisión el alcance de las conductas denunciadas, los elementos que serán objeto de estudio y los parámetros normativos que regirán su valoración.

En el caso concreto, la materia del presente procedimiento se circunscribe exclusivamente a determinar si el probable responsable realizó **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, previstas en el artículo 134,

párrafos noveno y décimo de la Constitución;¹⁰ 9, fracciones I, de la Ley General de Comunicación Social; 5 párrafo segundo del Código; y 15, fracciones III y IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Ello, derivado de la realización de diversas publicaciones en las cuentas del probable responsable de las redes sociales Facebook e Instagram, a través de los perfiles “Fernando Zárate” y @fernandozaratesalgado, respectivamente, en las que se observa al equipo de Fernando Zárate Salgado, diputado del Congreso de la Ciudad de México, participando en diversas posadas navideñas en distintas ubicaciones de la demarcación territorial Álvaro Obregón, entre las que destacan Paraje El Caballito, Ave Real y Santa Fe (pueblo), asimismo, se observan lonas, en las que se alcanza a apreciar el texto “*Fernando Zárate, Diputado Local*”.

Es importante destacar que, mediante el acuerdo de inicio, la Comisión **desechó** los hechos relacionados con actos anticipados de precampaña y campaña, así como, la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; por lo que ordenó la vista a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, al advertir que de los hechos denunciados se apreciaban personas menores de edad, sin que sus rostros fueran difuminados, por lo que se consideró pudiera actualizarse alguna infracción de su competencia.

Con esta delimitación, se establece con claridad el marco objetivo y normativo que guiará el estudio de las circunstancias del caso, garantizando el debido proceso, la exhaustividad y la congruencia en la resolución.

2. Marco Normativo

Ahora bien, asentado lo anterior, se considera necesario analizar el marco normativo sobre el tema que nos ocupa, a saber:

a) Promoción personalizada

- **Constitución**

El párrafo décimo del artículo 134 de la Constitución impone la obligación a las autoridades de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de persona servidora pública.

- **Ley de Comunicación Social**

En las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley General de Comunicación Social, se señala que, además de las restricciones previstas en el artículo 21, relativas a que se debe suspender todo tipo de comunicación social durante el periodo de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial,

¹⁰ Referencias al orden de los párrafos del artículo 134 de la Constitución previo a la reforma de publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026.

tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública u organización política o social, que induzcan a la confusión.

- **Código**

El artículo 5 párrafo segundo del Código prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión.

La finalidad de las disposiciones mencionadas es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

La Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.¹¹

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos noveno y décimo, consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado, dentro su línea jurisprudencial que se deben ponderar los elementos siguientes:¹²

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad.¹³

¹¹ Conforme a lo indicado en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

¹² Acorde con lo resuelto en el SUP-REP-238/2018.

¹³ Criterio sostenido en la **Tesis VI/2016**, de rubro: **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.¹⁴
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.¹⁵
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.¹⁶
- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** de desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.¹⁷
- **Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹⁸

Por otra parte, la Sala Superior ha previsto que para determinar si la infracción de promoción personalizada se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- Elemento **personal**. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- Elemento **objetivo**. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- Elemento **temporal**. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Conforme al criterio sostenido en el expediente SUP-JRC-678/2015.

¹⁶ Acorde a la **Jurisprudencia 14/2012**, de rubro: **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y la **Tesis L/2015**, de rubro: **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

¹⁷ Criterio previsto en la **Jurisprudencia 38/2013**, de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

¹⁸ Criterio previsto en la **Jurisprudencia 19/2019**, de rubro: **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, pp. 29 y 30.

electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior acorde con la Jurisprudencia 12/2015, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**¹⁹

b) Uso indebido de recursos públicos

- **Constitución**

El artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Idéntica disposición se replica en el artículo 5, párrafo primero del Código.

- **Ley Procesal**

El artículo 15, fracciones III y V de la Ley Procesal, establece que constituirá infracción de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquier nivel de Gobierno, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales.

Además, se establece como prohibición la utilización de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

La Sala Superior ha considerado²⁰ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del proceso electoral.

Asimismo, estableció²¹ que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar las personas servidoras públicas refiere a que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos

¹⁹ Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

²⁰ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.

²¹ Al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015.

económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no se utilice con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Por otra parte, la Sala Superior ha precisado que el uso indebido de recursos públicos se refiere a la distracción de dinero, bienes materiales o humanos, o el mal uso de programas sociales, planes y función pública.²²

Además, ha indicado que **la esencia de la prohibición constitucional en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de una tercera persona**, que pueda afectar la contienda electoral.²³

De esta manera, se ha considerado que el párrafo noveno del artículo 134 constitucional establece una norma que prescribe una orientación general para que todas las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

En este contexto, la Sala Superior también ha determinado que no implica una prohibición a las personas que tengan a la vez, la calidad de ciudadanas y de servidoras públicas de ejercer sus derechos constitucionales de participación política, a condición de que siempre y en todo tiempo:

- Apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; y
- No influyan en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

3. Caso Concreto

En el presente asunto, la parte promovente presentó la queja en contra de Fernando Zárate Salgado, diputado del Congreso de la Ciudad de México, misma que fue iniciada por la presunta comisión de las infracciones consistentes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, atribuidas a que, los días tres, siete y nueve de diciembre, el probable responsable, difundió diversas publicaciones en sus redes sociales Instagram y Facebook a través de los perfiles *@fernandozaratesalgado* y *“Fernando Zárate”*, respectivamente.

En las publicaciones denunciadas se advierte la realización de posadas navideñas en distintas colonias y pueblos de la demarcación territorial Álvaro Obregón, específicamente en Paraje el Caballito, Ave Real, Pueblo Santa Fe (pueblo) y la Unidad Habitacional DEMET San Pedro de los Pinos, en las que presuntamente el probable responsable difundió y promovió su imagen personal, nombre y cargo público.

²² Al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-130/2015.

²³ Conforme a lo resuelto en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-66/2017.

Asimismo, la persona promovente señala que de las imágenes difundidas de dichos eventos se aprecia el uso de diversos recursos materiales y logísticos, tales como piñatas, lonas y banners con la leyenda “*Fernando Zárate, Diputado Local*”; bolsas de regalos con estampas personalizadas, bocinas, personas caracterizadas como Santa Claus y duendes, personal portando sudaderas color gris con el nombre “*Fernando Zárate*”, así como alimentos y bebidas, insumos que podrían haber sido financiados con recursos provenientes del erario o de prerrogativas institucionales vinculadas al cargo público del probable responsable.

A partir de la revisión integral del expediente, la controversia se delimita a determinar si con motivo de las posadas materia de denuncia, las cuales fueron difundidas en las redes sociales Instagram y Facebook, en los perfiles del probable responsable, se incorporan **elementos de promoción personalizada y uso de recursos públicos** que actualicen la prohibición prevista en el artículo 134, párrafos noveno y décimo, de la Constitución.

Para abordar el análisis de los elementos de las infracciones denunciadas resulta necesario precisar: **a)** los hechos no acreditados a partir de los medios de prueba recabados por la autoridad instructora; y **b)** los hechos alegados que si fueron acreditados y son materia de análisis respecto de las infracciones denunciadas.

a) Hechos no acreditados

Sobre los hechos correspondientes a la presunta distribución de propaganda utilitaria consistente en sudaderas y bolsas personalizadas con el nombre y cargo del probable responsable.

Al respecto, de los elementos de prueba aportados para acreditar tales hechos, la parte promovente ofreció trece imágenes insertas en su escrito de queja, de las cuales, en tres de ellas se aprecia una persona portando una vestimenta superior (aparentemente una sudadera) con el nombre del probable responsable y el emblema del Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, de una valoración contextual e integral del material probatorio referido, se considera que resulta insuficiente para acreditar los hechos que denuncia dado que, corresponden a pruebas técnicas que tienen un valor indiciario, y no se encuentra vinculado con algún otro medio de prueba que obre en el expediente para tenerlo por acreditado.

Lo anterior cobra relevancia, pues para configurar una infracción administrativa, primero, es preciso acreditar la existencia de los hechos denunciados y en consecuencia la falta, y posteriormente, verificar que la misma sea imputable a algún sujeto de derecho determinado.

Por ende, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte, el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra su imputación o atribución directa o indirecta (elemento

subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado, según corresponda.²⁴

En consecuencia, si bien de las pruebas aportadas, las cuales guardan coincidencia con las imágenes que certificó personal de la oficialía electoral al verificar las publicaciones realizadas por el probable responsable en sus redes sociales Facebook e Instagram se advirtió el indicio de las sudaderas de referencia, no obstante, del resultado de las diligencias instrumentadas durante la sustanciación, no fue posible obtener mayor información sobre la existencia de las mismas, en ese sentido, esta autoridad administrativa se encuentra legalmente impedida para llevar a cabo el estudio y, en su caso, determinar la actualización de la presunta infracción señalada por la parte promovente en el escrito de queja; ello es así en congruencia con el principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar", mismo que se plasma en el artículo 51 de la Ley Procesal.

Maxime, que en este tipo de procedimientos impera el principio de la carga de la prueba para quien denuncie este tipo de actos, y debe expresar con toda claridad los hechos y acreditar las razones por las que considera que se demostrarán sus afirmaciones. Así lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2010 de rubro "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.*"²⁵

En el presente caso, se reitera que la persona promovente ofreció trece imágenes con el carácter de prueba técnica, mismas que resultan insuficientes para acreditar la responsabilidad atribuible a la probable responsable, pues por su naturaleza son imperfectas, siendo necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, ya sea que las puedan perfeccionar o corroborar, por lo que únicamente se evidenció la imposibilidad de demostrar los hechos denunciados.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que las pruebas técnicas, por su facilidad de confección o alteración y por la dificultad inherente para demostrar de manera fehaciente su autenticidad, son consideradas como elementos imperfectos que no pueden, por sí solos, acreditar de forma plena los hechos denunciados. Lo anterior conforme a la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro: "*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*"²⁶, al señalar que su eficacia probatoria requiere de la concurrencia de otros elementos de prueba que las perfeccionen o corroboren.

De igual manera, resulta aplicable el principio de presunción de inocencia que rige el presente procedimiento al tenor de la jurisprudencia 21/2013, de rubro "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*"²⁷

²⁴ SRE-PSC-104/2018.

²⁵ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2012-2010.pdf>

²⁶ <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-4-2014/>

²⁷ <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-21-2013/>

Por tanto, ante el referido déficit probatorio es que se determina la **INEXISTENCIA** de los **hechos denunciados relacionados con la presunta entrega de propaganda utilitaria consistente en sudaderas** durante las posadas que se atribuyen al probable responsable, mismas que fueron realizadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón, en razón de que su acreditación debe actualizarse de manera previa al análisis de las infracciones a la normativa electoral, ya que el estudio sobre su posible actualización no procede en lo abstracto, sino que es admisible únicamente en casos concretos, donde los hechos hayan sido debidamente acreditados

b) Hechos alegados que si fueron acreditados y son materia de análisis respecto de las infracciones denunciadas

• **Uso indebido de recursos públicos**

Conforme a lo señalado en el acuerdo de inicio de nueve de febrero, la materia de la presente resolución se circunscribe a establecer si, a partir de los hechos que fueron acreditados y de los elementos que obran en el expediente, se actualiza un uso indebido de recursos públicos, atribuido al probable responsable, conforme a las siguientes consideraciones:

En principio, es un hecho público y notorio en términos del artículo 52 de la Ley Procesal, que el probable responsable al momento de la presentación de la denuncia, ostentaba el cargo de diputado del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional de la demarcación territorial Álvaro Obregón.

Como fue señalado, la parte promovente denunció al entonces diputado del Congreso de la Ciudad de México, por la supuesta comisión de actos que podrían actualizar una promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivados de las posadas navideñas que llevó a cabo en la demarcación territorial Álvaro Obregón, y que fueron difundidas a través de publicaciones en sus perfiles de redes sociales Instagram y Facebook.

Ahora bien, esta autoridad electoral, mediante el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025, acreditó el contenido de las publicaciones de tres, siete y nueve de diciembre realizadas por el probable responsable en sus perfiles de redes sociales Facebook e Instagram que documentaron la realización de las posadas navideñas denunciadas, mismas que fueron reconocidas por el probable responsable.

Asimismo, se tiene plenamente acreditada la titularidad de las cuentas “@fernandozaratesalgado y “Fernando Zárate”, de las redes sociales Instagram y Facebook, respectivamente, a manifestación expresa del probable responsable, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral, mediante proveído de nueve de enero, al reconocerlas como propias y ser el medio de comunicación que tiene para con la ciudadanía de la demarcación territorial que representa.

Adicionalmente, señaló al desahogar el requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral mediante proveído de nueve de enero y al dar contestación al emplazamiento ordenado por la Comisión que los recursos utilizados en las posadas fueron propios, aunado a referir que las personas que se observan en las imágenes son vecinas de la comunidad.

En ese sentido, en relación con la investigación de los recursos empleados en la organización y desarrollo de las posadas denunciadas, esta autoridad electoral mediante los proveídos de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, a través de la Oficialía Electoral de este Instituto llevó a cabo diversos cuestionarios, los cuales fueron asentados en las actas IECM/SEOE/OC/ACTA-002/2026 y IECM/SEOE/OC/ACTA-168/2026, entrevistando a personas en los lugares donde se realizaron las posadas y a las personas que el probable responsable señaló que participaron en la organización de las mismas en las respectivas colonias de la demarcación territorial Álvaro Obregón.

En ese sentido, del resultado de las diligencias de referencia, conforme al acta IECM/SEOE/OC/ACTA-168/2026, las personas entrevistadas señalaron ser quienes convocaron y organizaron, y dos personas entrevistadas fueron coincidentes en referir que personal del diputado únicamente entregó piñatas y dulces (aguinaldos y/o bolsas de dulces) a ellas para que fueran utilizados y regalados durante la celebración de las posadas.

En cuanto al origen de los recursos, esta autoridad electoral **no advierte** ninguna declaración determinante que afirme el uso de recursos públicos. Por el contrario, las menciones sobre la organización y financiamiento apuntan consistentemente a aportaciones y logística de vecinos o asociaciones de padres de familia, en especial en el caso de la escuela, donde la directora señaló expresamente que toda la organización, sonido y logística fue realizada por la asociación de padres y fuera del horario laboral.

Asimismo, varias personas refirieron que las posadas suelen organizarse entre residentes de las unidades o colonias, sin intervención gubernamental, y negaron haber recibido pagos, apoyos oficiales o solicitudes de datos personales vinculadas a programas públicos.

Aunado a lo anterior, de la información obtenida de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México, se tiene que no se contó con información respecto de recursos solicitados por el probable responsable ante dicho ente gubernamental.

Adicionalmente, se requirió al grupo parlamentario del partido Morena a efecto de que informara si contaba con registro de solicitud de recursos o apoyos económicos por parte del probable responsable para llevar a cabo diversas posadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón, quienes al dar respuesta señalaron que no hubo solicitud de recurso alguno.

En ese sentido, de conformidad con la información que consiste en documentales públicas, las mismas cuentan con valor probatorio pleno en términos de los artículos 49 fracción I, inciso a) y 51, párrafo segundo del Reglamento.

Por otra parte, tal y como se señaló en apartados anteriores, el probable responsable reconoció y manifestó que los eventos y/o las actividades difundidas en sus redes sociales se realizaron con motivo de las posadas navideñas, admite haberlas organizado en las colonias referenciadas en el escrito de queja con apoyo y ayuda de

las propias personas vecinas y subrayó que se realizaron con recursos propios y en respuesta a peticiones directas de los vecinos.

Defiende la celebración de estas tradiciones como un elemento central de los valores comunitarios de la demarcación territorial Álvaro Obregón, negando que tengan un fin electoral o de posicionamiento personal, resaltando que los espacios en donde se celebraron no tienen colores partidistas.

Respecto a las redes sociales (Facebook e Instagram), el probable responsable argumenta que son herramientas digitales y canales de comunicación eficaces para difundir su trabajo legislativo y atender quejas ciudadanas. Niega rotundamente que en sus publicaciones exista una sobreexposición de su imagen o el uso de símbolos y colores partidistas; por el contrario, afirma que el contenido es estrictamente de actividades institucionales en su calidad de legislador²⁸ y respeta los lineamientos del Congreso local.

Al respecto, de lo desarrollado en párrafos anteriores, en concatenación con el acervo probatorio, no se desprende que el probable responsable haya utilizado recursos públicos (humanos, materiales o financieros) para la realización de los eventos denunciados, pues no existe medio de prueba alguno para considerar lo contrario.

Lo anterior se corrobora con el contenido del oficio OM/DGAJ/IIII/144/2026, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México y el diverso CCDMX/IIIL/XBE/131/2026, signado por la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, mediante los cuales informaron a esta autoridad electoral, que no medió solicitud por parte del probable responsable y que, no se emplearon recursos públicos, por parte de ellos, para la asistencia y realización de las actividades denunciadas.

Adicionalmente, conforme al dicho de las personas entrevistadas que fueron señaladas como quienes organizaron las posadas²⁹ en dos de las colonias materia de análisis, indicaron que fueron ellas quienes convocaron y reunieron en apoyo de diversos vecinos o asociaciones de padres de familia de sus colonias para la celebración de las posadas, refirieron que las posadas suelen organizarse entre residentes de las unidades o colonias, sin intervención gubernamental, y negaron haber recibido pagos, apoyos oficiales o solicitudes de datos personales vinculadas a programas públicos.

De lo anterior, resulta suficiente para afirmar que no existen medios de prueba en el expediente que acredite la utilización de recursos públicos para la ejecución de las posadas navideñas y/o actividades difundidas por parte del probable responsable en sus cuentas *oficiales* de las redes sociales Instagram y Facebook los días tres, siete y nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Sobre el particular, es importante señalar que el derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho penal, incluso, comparten principios como el de presunción de inocencia que debe operar,³⁰ en este caso, para el probable

²⁸ Artículo 7, fracción XV, del Reglamento del Congreso

²⁹ Actas circunstanciadas IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025, IECM/SEOE/OC/ACTA-002/2026 e IECM/SEOE/OC/ACTA-168/2026.

³⁰ SRE-PSC-67/2025.

responsable sobre el uso indebido de recursos públicos, al no haberse satisfecho la carga probatoria de la parte promovente para acreditar tal infracción.

En consecuencia, **se concluye que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos** respecto de las actividades y/o jornadas denunciadas al probable responsable.

- **Promoción personalizada**

Ahora bien, a efecto de determinar si la publicidad que se observó en las publicaciones que documentaron las posadas denunciadas, tales como banners, lonas y bolsas de dulces, pudieran constituir promoción personalizada, resulta pertinente realizar el análisis a la luz del criterio sustentado por la Sala Superior en el que ha sostenido que, a efecto de identificar si la conducta denunciada es susceptible de vulnerar el mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución, debe atenderse lo establecido en la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, precisando que para tener por acreditada la falta, **es necesaria la concurrencia de los elementos personal, objetivo y temporal**, los cuales se analizarán en párrafos subsecuentes.

En el caso, como ya se expuso, se tiene por acreditado que el probable responsable, es un servidor público, toda vez que ocupaba al momento de la denuncia el cargo de diputado del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, se tiene acreditado que se realizaron las posadas navideñas denunciadas, difundidas mediante publicaciones realizadas en las redes sociales Facebook e Instagram que administra el probable responsable.

Por lo que se procede al análisis del contenido de las publicaciones denunciadas en las que se difundieron imágenes de las posadas navideñas; en una de ellas se advierte una imagen de una invitación en la que se observa, el nombre y cargo del **C. Fernando Zárate Salgado** y, por otra parte, se acreditó la existencia de lonas o banners³¹ con la imagen, nombre y cargo del probable responsable.

- **Elemento personal**

El elemento personal, conforme a la Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, se actualiza cuando en el mensaje difundido se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate. En el caso concreto, este elemento **se tiene por acreditado**.

Ello es así, ya que de las publicaciones realizadas en sus perfiles de redes sociales Instagram y Facebook se observan una invitación a las posadas materia de denuncia en la que se lee su nombre y cargo, así como imágenes de la celebración de las mismas en las que se aprecian lonas o banners que contienen el nombre, imagen y cargo del probable responsable, tal y como se certificó por personal de la Oficialía

³¹ Conforme a lo observado en las publicaciones certificadas y el resultado de los cuestionarios practicados por personal de la Oficialía electoral en los que 5 personas señalaron haber visto lonas o recordar la presencia de alguna lona o banner asociados a la posada.

Electoral mediante el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-420/2025, que lo hacen plenamente identificable como diputado del Congreso de la Ciudad de México.

Adicionalmente, se tiene acreditado que el probable responsable reconoció haber participado en la organización de las posadas, así como el uso y titularidad de las cuentas de Facebook e Instagram, así como el contenido de las publicaciones en las que se visualizan la invitación, las lonas y banners, todo ello, respectivamente, se empleó durante la realización de las posadas navideñas denunciadas. En dicha propaganda se observó el nombre **“FERNANDO ZÁRATE”**, **acompañado de “Diputado Local – III Legislatura”**, tal y como se evidencia a continuación:





- **Elemento Objetivo.** Se estima que **no se acredita**, como se explica a continuación:

El elemento en comento se constriñe al análisis del contenido de la publicidad denunciada, para estar en aptitud de determinar si la misma refleja una promoción personalizada que deba ser sancionada, pues acorde con los principios rectores previstos en el artículo 134, párrafo décimo de la Constitución, tal infracción se concreta a partir de acciones, actividades, manifestaciones tendentes a impulsar a una persona con el fin de darla a conocer; esto es, expresiones de cualquier tipo que busquen posicionar indebidamente ante la ciudadanía y el electorado a una persona, en detrimento de la equidad en la contienda.³²

La Sala Superior ha determinado que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal **que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona ciudadana que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político.**³³

Señalado lo anterior, este Consejo General considera que no se acredita este elemento, porque el contenido de las publicaciones denunciadas tiene por objeto difundir eventos de convivencia vecinal, sin que se advierta que se destaque algún logro personal o se aluda a alguna plataforma electoral, logo o slogan en particular del partido político Morena como instituto político del grupo parlamentario del probable responsable como otrora diputado del Congreso de la Ciudad de México.

³² SCM-JE-118/2024

³³ SUP-REP-111/2021

Como se señaló previamente, las posadas navideñas denunciadas, difundidas mediante las publicaciones realizadas por el probable responsable en sus redes sociales, estuvieron vinculadas con eventos relacionados con la celebración de posadas y como parte de las publicaciones certificadas, se tiene el siguiente contenido:

Instagram

- *“Tiene el placer de invitarte a nuestra 1er posada Navideña”
“Te esperamos en Del Parque S/N esquina con arboleda Col. Paraje del Caballito Álvaro Obregón, 01863 el día 2 de diciembre, a partir de las 18:00 horas.
<https://maps.app.goo.gl/EJydmCrusFUMogVe8?st=aw>”*
- *“fernandozaratesalgado 2 sem
¡Llega la Mega Fiesta Navideña!
¡Amigas y amigos de Álvaro Obregón! Me puse el traje de Santa y estoy organizando ¡141 POSADAS!
Sí, leíste bien: ¡Ciento cuarenta y una!
Queremos que cada colonia y cada rincón de nuestra alcaldía viva el espíritu navideño a lo grande. Esto no es solo una posada, ¡es la Caravana de la Alegría que va a prender la Navidad!
¿Qué habrá?
Mucha diversión y ambiente para toda la familia.
Risas, juegos, música y, por supuesto, ese toque de magia decembrina.
¡Y claro! ¡No pueden faltar los dulces y la energía para romper piñatas!
¡Esta Navidad, la hacemos en grande y la hacemos juntos! El mejor regalo es vernos y festejar en comunidad. ¡Vamos a llenar Álvaro Obregón de luz y alegría!
¡¡¡Ayer, ya arrancamos en Paraje El Caballito!!!
#ÁlvaroObregónSeUne
#PosadasAO #NavidadChilanga #FZ #MotorDeCambio*

Facebook

- *“Fernando Zárate
3 de diciembre a las 12:05 · p.m.
¡Llega la Mega Fiesta Navideña!
¡Amigas y amigos de Álvaro Obregón! Me puse el traje de Santa y estoy organizando ¡141 POSADAS!
Sí, leíste bien: ¡Ciento cuarenta y una!
Queremos que cada colonia y cada rincón de nuestra alcaldía viva el espíritu navideño a lo grande. Esto no es solo una posada, ¡es la Caravana de la Alegría que va a prender la Navidad!
¿Qué habrá?
Mucha diversión y ambiente para toda la familia.
Risas, juegos, música y, por supuesto, ese toque de magia decembrina.
¡Y claro! ¡No pueden faltar los dulces y la energía para romper piñatas!
¡Esta Navidad, la hacemos en grande y la hacemos juntos! El mejor regalo es vernos y festejar en comunidad. ¡Vamos a llenar Álvaro Obregón de luz y alegría!
¡¡¡Ayer, ya arrancamos en Paraje El Caballito!!!
#ÁlvaroObregónSeUne
#PosadasAO #NavidadChilanga #FZ #MotorDeCambio”*

Del análisis de las manifestaciones y del contenido de las imágenes alojadas en las publicaciones certificadas, este Consejo General no advierte la existencia de un posicionamiento político-electoral atribuible al probable responsable, siendo que

dichas publicaciones tuvieron como finalidad informar a la ciudadanía sobre la celebración y las actividades realizadas con personas habitantes de la demarcación territorial Álvaro Obregón como posadas en fiestas decembrinas.

Por otra parte, del resultado de las diligencias de cuestionarios practicadas a vecinos de las colonias en las que se realizaron las posadas, se tiene que, de las trece personas entrevistadas, cinco señalaron haber visto o recordar la presencia de alguna lona o banner asociado a la posada, sin que precisaran su contenido o las expresiones contenidas en éstos.

En contraste, ocho personas manifestaron no haber visto lonas, no recordar la existencia de propaganda alguna o no haberse percatado de la misma, incluso aquellas que tenían conocimiento de la realización de la posada o del evento navideño. Resulta relevante que las respuestas afirmativas respecto de la existencia de lonas se emitieron con dudas sobre su contenido específico, mientras que las respuestas negativas fueron reiteradas y categóricas en distintos puntos y domicilios.

Ahora bien, es criterio de la Sala Superior que ante indicios se debe considerar íntegramente el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro elemento relacionado con la o el servidor público implicado, para tener certeza de si el propósito fue la difusión de este tipo de propaganda.³⁴

En similar sentido, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-145/2023 sostuvo que la sola difusión de publicaciones en redes sociales, la presencia territorial, el uso de imagen, nombre o referencias personales de una persona servidora pública no actualizan automáticamente una infracción electoral, si del análisis integral de las expresiones y del contexto en que fueron emitidas no se advierte una finalidad electoral inequívoca ni elementos objetivos de posicionamiento electoral indebido.

Atendiendo lo anterior, no se desconoce que en las publicaciones denunciadas es visible el nombre, imagen y cargo del probable responsable, así como en la propaganda que instaló en las ubicaciones donde llevó a cabo los eventos denunciados como se constató por la Oficialía Electoral de este Instituto.

No obstante, este Consejo General considera que tales elementos son insuficientes por sí solos y valorados en conjunto con las manifestaciones en texto e imágenes de las publicaciones que documentaron las posadas para acreditar el elemento en estudio, pues si bien las publicaciones generan una proyección inherente al ejercicio representativo y de comunicación política propia del cargo público que desempeña la probable responsable, ello no implica automáticamente la actualización de promoción personalizada ilícita.

Se afirma lo anterior ya que no se menciona ningún tipo de trayectoria de la persona responsable que destaque sus logros particulares; no señala planes, proyectos o programas de gobierno; no alude a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral o que se mencione algún proceso de selección de candidaturas de

³⁴ SUP-REP-416/2022 Y ACUMULADOS

un partido político, todo ello que la posición de manera destacada ante la ciudadanía con una finalidad electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el probable responsable en su contestación al requerimiento de información realizado mediante proveído de nueve de enero, señaló que las publicaciones denunciadas las realizó en sus cuentas personales de redes sociales y no en gubernamentales.

Sobre la temática de las publicaciones en internet, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse con medidas que estén apegadas al parámetro de regularidad constitucional³⁵.

Medidas que no podrían imponerse en el presente asunto, porque es válido que el probable responsable difunda en sus redes sociales el resultado de las convivencias que sostuvo con la ciudadanía de su demarcación, al no incumplirse con los parámetros que la norma electoral impone; es decir, transgredir lo establecido en el artículo 134, párrafo décimo de la Constitución y artículo 5 del Código.

Finalmente, no se advierte la existencia de elementos que permitan acreditar un posicionamiento político-electoral por parte del probable responsable, ni la difusión sistemática de propaganda, por lo que los hechos analizados se circunscriben a actividades de carácter social y contextual, sin incidencia en la materia electoral.

Así, las actividades desplegadas se realizaron al amparo del trabajo de las personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México, pues están obligadas a salvaguardar y velar por la protección de los derechos humanos de la ciudadanía a la que representan, así como atender sus necesidades y llevar a cabo gestiones en su favor, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 7 del Reglamento del Congreso, por lo que dichas acciones se inscriben dentro de la gestión social legislativa y del deber de mantener un contacto permanente con la ciudadanía.

Ello en términos de los artículos 6, numeral 1, fracción XVIII y 8, numeral 1, fracción XV del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados que dispone, en lo que interesa, que es un derecho de las personas legisladoras mantener un vínculo permanente con sus representados. Criterio similar asumió este órgano de dirección al resolver el expediente **IECM-QCG/PO/040/2022** en la resolución **IECM/RS-CG-43/2023**; y en el expediente **IECM-SCG/PO/019/2025** en la resolución **IECM/RS-CG-05/2026**, respectivamente.

- **Elemento Temporal**

El elemento temporal consiste en valorar el momento y circunstancias en que se difundió la comunicación, particularmente si ocurrió durante un proceso electoral o en un contexto próximo que permita inferir un riesgo real para la equidad en la contienda, conforme a lo previsto en la Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.

³⁵ Tesis: 2a. CV/2017 (10a.) de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA RESTRICCIONES PERMISIBLES**" visible en el enlace. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014519>.

Este Consejo General considera que **no se acredita**, pues durante la investigación del procedimiento sancionador la autoridad sustanciadora constató que las publicaciones se realizaron los días tres, siete y nueve de diciembre de dos mil veinticinco; es decir, fuera de todo proceso electoral próximo o en curso.

Lo anterior, tomando en consideración que el proceso electoral más cercano a la fecha en que acontecieron los hechos denunciados podría ser el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; sin embargo, no puede considerarse o representar objetivamente una promoción por parte del probable responsable, debido a que este no ha iniciado.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que las conductas denunciadas acontecieron en el año dos mil veinticinco, por lo que aun considerando esta última temporalidad no se advierte la existencia de algún impacto o incidencia al no existir proximidad inmediata con el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la Ciudad de México.

Ello, de conformidad con lo sustentado por la Sala Superior, al referir que la propaganda personalizada está necesariamente vinculada con el elemento temporal, como una variable relevante; esto es, que se haga en un momento en el que pudiera afectar un proceso electoral, sea porque se hace con una proximidad razonable o por realizarse durante el propio proceso, de manera que la finalidad de la restricción constitucional es evitar que tal propaganda pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como en los resultados de la jornada electiva.³⁶

En similar sentido, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-145/2023 sostuvo que el elemento temporal debe analizarse conjuntamente con el contenido de las expresiones denunciadas y su posible incidencia electoral, precisando que aun cuando ciertas conductas puedan realizarse antes del inicio formal del proceso electoral, ello no implica automáticamente la actualización de una infracción, pues resulta necesario acreditar una finalidad electoral objetiva y una posible afectación a la equidad en la contienda.

Asimismo, de las pruebas que obran en autos no es posible concluir que los eventos y actividades denunciadas fueran realizadas con la intención de que el probable responsable se quisiera posicionar frente a las personas electoras, o que se pretendiera afectar algún proceso electoral cercano, máxime si se atiende a que a la fecha de los hechos denunciados no existía proximidad con el proceso comicial.

En tales condiciones, dado que en el caso concreto no se actualizaron dos de los elementos contenidos en la **Jurisprudencia 12/2015** de la Sala Superior, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en promoción personalizada.

En términos similares se pronunció el Tribunal Electoral y este Instituto al resolver los expedientes TECDMX-PES-014/2021 e IECM/RS-CG-43/2023, respectivamente.

³⁶ SUP-REP-151/2022 y acumulados y SUP-REP-0393/2023.

En tales condiciones, lo procedente es declarar la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas, consistente en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, atribuidas a **Fernando Zárate Salgado, diputado del Congreso de la Ciudad de México.**

En las relatadas consideraciones, y toda vez que no fueron acreditadas las infracciones analizadas lo procedente es declarar que el C. **Fernando Zárate Salgado**, no es administrativamente responsable por alguna infracción en materia electoral y, por ende, son **INEXISTENTES** las violaciones denunciadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

RESUELVE:

PRIMERO. Son **INEXISTENTES** las infracciones materia del procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa, en términos de lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente determinación **por correo electrónico** a la parte promovente y a la persona probable responsable, acompañando copia autorizada de la misma.

TERCERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación, y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS